



DECRETO N.º 3219/

TEMUCO, 21 JUL. 2026

VISTOS:

1. La necesidad de disminuir el elevado grado de conflicto que presenta el flujo vehicular en el cruce G. Aldunate. Con Portales por el viraje existente.

2. La Resolución exenta 772 TPR del 19/06/2026 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes región de la Araucanía.

3. Lo dispuesto en la Ley N°18.290, Ley de Tránsito, particularmente su artículo 3°, que faculta a las Municipalidades para dictar normas específicas destinadas a regular el funcionamiento de los sistemas de tránsito en sus respectivas comunas.

4. Las facultades contenidas en la Ley 18.695., Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. . Que, producto de los trabajos asociados al Mercado Municipal, se hace necesario adoptar medidas de gestión de tránsito en el área de influencia inmediata, especialmente en la intersección conformada por calle Portales y calle Aldunate conforme al vistos 2,

2. Que la intersección indicada presenta condiciones operacionales que justifican implementar una restricción específica de movimiento vehicular, consistente en prohibir el viraje a la derecha desde calle Portales hacia calle Aldunate, con el objeto de ordenar la circulación, disminuir puntos de conflicto y resguardar la seguridad de los usuarios de la vía.

3. Que en el sector circulan servicios de transporte público remunerado de pasajeros, por lo que la aplicación de la presente medida deberá entenderse sin perjuicio de las autorizaciones, instrucciones, adecuaciones o pronunciamientos que correspondan a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de La Araucanía, en el ámbito de sus competencias sectoriales.

DECRETO:

1. PROHÍBASE el viraje de vehículos desde calle Portales hacia calle Aldunate, en la intersección y sentido de tránsito individualizado, por razones de seguridad vial, ordenamiento operacional y adecuada regulación del tránsito comunal.

2. La presente prohibición se aplicará sin perjuicio de las competencias que correspondan al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de La Araucanía respecto de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros que operen en el sector.



3. La prohibición indicada en el numeral precedente regirá a contar de la instalación efectiva de la señal reglamentaria correspondiente, la que deberá ajustarse al Manual de Señalización de Tránsito vigente y demás normativa técnica aplicable.

4. La Dirección de Tránsito y Transporte Público Municipal deberá disponer la instalación de la señalización reglamentaria correspondiente, conforme al Manual de Señalización de Tránsito y demás normativa técnica aplicable.

5. Carabineros de Chile, Inspectores Municipales e inspectores fiscales, fiscalizarán el cumplimiento de la presente disposición, conforme a las atribuciones establecidas en la Ley N°18.290.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

KKR/JHV

c.c.: * 2da Comisaría Carabineros de Temuco
* Secretaría Regional Ministerial de Transportes IX Región
* Dirección de Tránsito
* Oficina de Partes

